



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.9

EXP. N.º 0029-2003-Q/TC
JUNÍN
JUANA SABINA ROMERO RAMOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandante, doña Juana Sabina Romero Ramos contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha 20 de enero del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de veinte de diciembre de 2002, que declaró fundada la acción de amparo seguida por la recurrente; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución.
2. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica y los artículos 96° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 33-2003-P/TC, del 6 de marzo de 2003 (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97/TC), el Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto frente a resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
3. Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declara fundada una acción de amparo planteada, por lo que no se trata de una resolución denegatoria de una acción de garantía.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e



20

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

improcedente el recurso de queja presentado por la demandante, doña Juana Sabina Romero Ramos y; en consecuencia, devuelve los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GARCÍA TOMA

A large blue ink signature that appears to be a composite of three signatures: Alva Orlandini, Rey Terry, and García Toma.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)